



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/35/2016, de 20 de enero, por la que se aprueba definitivamente la segunda modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal de ámbito provincial de Salamanca, promovida por la Excelentísima Diputación Provincial de Salamanca.*

VISTO el expediente relativo a la segunda modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca, los siguientes son los siguientes sus:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 4 de julio de 1989, fueron aprobadas definitivamente las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca, y publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 13 de julio de 1989, así como por Orden de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 4 de julio de 1989 («B.O.C. y L.» n.º 134, de 13 de julio de 1989), con objeto de establecer una norma urbanística de carácter subsidiario, de aplicación en los municipios de la provincia de Salamanca, que no cuenten con planeamiento urbanístico propio. El marco legal aplicable estaba en aquel momento integrado por el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y por el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Dichas normas fueron modificadas por primera vez por Orden FOM/1495/2010, de 18 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 216, de 9 de noviembre de 2010), con objeto de adecuar la regulación de los parámetros urbanísticos a las necesidades del sector agropecuario, modificando en particular las condiciones de las construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades de ganadería intensiva.

*Segundo.*— El 30 de julio de 2014 el Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca acuerda proponer una segunda modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca, cuyo proyecto es remitido a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, teniendo entrada en el Registro Único de la Consejería de Agricultura, Fomento y Medio Ambiente con fecha 7 de agosto de 2014, para que ésta inicie el procedimiento para su aprobación. El fundamento de la misma reside en la necesidad de adecuar la regulación urbanística de los usos de ganadería intensiva, forestal y piscifactorías en suelo rústico común y suelo rústico con protección agrícola a las actuales determinaciones del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante RUCyL).

Una vez recibido el proyecto, desde el Servicio de Urbanismo se formulan una serie de observaciones, con fecha 20 de octubre de 2014, instando a la Diputación Provincial de Salamanca para que proceda a su subsanación antes de resolverse sobre la aprobación inicial de la modificación propuesta. Realizadas dichas correcciones en el documento presentado, con fecha 27 de noviembre de 2014 la Diputación aprobó nuevamente por unanimidad la propuesta de modificación, documento que tuvo entrada de nuevo en el Registro Único el 5 de diciembre de 2014 en formato papel y el 26 de enero en formato digital, tras la petición de copia en dicho formato mediante requerimiento realizado con fecha de 12 de enero de 2015.

*Tercero:* Con fecha 24 de septiembre de 2015 se da traslado de la Modificación a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental a los efectos de determinar si la misma está sometida o no a evaluación ambiental, cuya decisión motivada de no sometimiento viene recogida en la Orden FYM/884/2014, de 8 de octubre, publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 205, de 24 de octubre de 2014.

*Cuarto.*— El documento es sometido a los preceptivos informes, que tienen entrada en las fechas que se señalan:

- Informe del Servicio Territorial de Fomento de Salamanca (12 de marzo de 2015).
- Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo (8 de abril de 2015).
- Informe de la Agencia de Protección Civil (16 de febrero de 2015).
- Informe de la Subdelegación de Gobierno en Salamanca (16 de febrero de 2015).
- Informe de la Diputación Provincial de Salamanca (25 de febrero de 2015).
- Informe de AENA (10 de marzo de 2015).
- Informe de la Consejería de Agricultura y Ganadería (25 de marzo de 2015).
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (1 de abril de 2015).
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero (1 de abril de 2015).
- Informe de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa (7 de mayo de 2015).
- Informe de la Dirección General del Medio Natural (11 de agosto de 2015).

Todos los informes sectoriales resultan favorables, pero merecen especial mención, por aconsejar algunos cambios, incorporados a la propuesta definitiva:

- El informe del *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca*, en el que se señalan algunas cuestiones de oportunidad, además de tres deficiencias y una recomendación.
- El Informe de la *Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo* que, aunque favorable, hace una serie de sugerencias de subsanación a los efectos

de completar la memoria de tramitación e incorporarlas al texto definitivo y que son:

- *Completar con la identificación pormenorizada de las determinaciones que se altera reflejando el estado actual y el propuesto; incluyendo el estado actual de las fichas 3, 4 y 9.*
- *Justificar el cambio de régimen de suelo autorizable al de prohibido de la actividad forestal (ficha 4) en el suelo rústico con protección ecológica y paisajística directa.*
- *Aclarar la altura máxima de las edificaciones y su reflejo en las fichas modificadas; revisando la redacción del punto 3 y la nota aclaratoria para establecer un criterio único, e incluir todas aquellas fichas que se vean finalmente afectadas por esa circunstancia.*
- *Valorar la conveniencia de limitar la posibilidad de vinculación de fincas discontinuas a efectos de conseguir la parcela mínima y la oportunidad de señalar un mínimo porcentaje de la superficie total para la parcela principal sobre la que se ubicará la actividad.*

**Quinto:** Por Resolución de fecha 6 de febrero de 2015 de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León:

- Se aprueba inicialmente la segunda Modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca.
- Se abre un período de información pública durante un plazo de dos meses desde la fecha de publicación de la citada Resolución en el «B.O.C. y L.», el 20 de febrero de 2015, señalándose que la documentación se expondrá para su consulta en:
  - La Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca.
  - La página web de la Junta de Castilla y León.

La apertura del período de información pública también se publica en la edición de la Gaceta de Salamanca de 24 de febrero de 2015.

Durante dicho plazo no se han presentado alegaciones, de acuerdo con el certificado expedido con fecha 22 de abril de 2015 por la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de Salamanca.

**Sexto.**– Una vez tenidas en cuenta las observaciones señaladas en algunos de informes emitidos –en especial las correcciones propuestas por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en su informe previo, el documento resultante es aprobado por unanimidad del Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2015. Este documento es remitido a la Consejería de Fomento, teniendo entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, y de Fomento y Medio Ambiente con fecha 2 de octubre de 2015.

Con fecha 15 de octubre de 2015 se requiere a la Diputación Provincial de Salamanca para que proceda a remitir tres documentos originales en papel, una copia digital del contenido y un certificado de coincidencia del documento en papel con el archivo informático.

*Séptimo.*– Con fecha 29 de octubre de 2015, se emite informe jurídico favorable en relación con la tramitación llevada a cabo, y el 9 de noviembre de 2015 se emite informe técnico, también favorable por parte del Servicio de Urbanismo.

*Octavo.*– Con fecha 15 de octubre de 2015, se remite por nota interior desde el Servicio de Urbanismo a la Secretaría del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio, la documentación relativa a la Modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca, para someterlo a la consideración de dicho Consejo, a efectos de su aprobación definitiva.

El Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio en su sesión celebrada el 16 de diciembre de 2015, acordó informar favorablemente dicha modificación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca, según la DT 2.<sup>a</sup> del RUCyL, tiene la consideración de instrumento de planeamiento urbanístico a todos los efectos previstos en la normativa, en especial en cuanto al régimen aplicable a los municipios sin planeamiento urbanístico. Por tanto, pueden ser modificadas según el procedimiento previsto en el artículo 162 bis del mismo.

II.– La aprobación definitiva de la segunda modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de Salamanca corresponde a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL) que se remite al artículo 55 bis, en relación con el artículo 52 de la misma, ya que al tratarse de una modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial debe tramitarse como planeamiento supramunicipal, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 50 a 54, sustituyendo las referencias al Ayuntamiento por la Consejería competente en materia de urbanismo, tal y como se establece también en el Art. 162 bis del RUCyL.

III.– La tramitación urbanística de la presente modificación se adecua a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Urbanismo y a lo previsto en el Capítulo V del Título II del RUCyL, en concreto:

- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, por Resolución de 6 de febrero de 2015, ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública por un plazo de dos meses, insertando el anuncio en el «B.O.C. y L.» y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, según establece el citado artículo 52.2 de la LUCyL. Igualmente, el documento se ha expuesto en la página web de la Junta de Castilla y León y en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca.

- Por otra parte, en cumplimiento del artículo 52.4 de la LUCyL, tanto el documento dispuesto para su aprobación inicial, como el dispuesto a la fase de información pública han sido sometidos a los preceptivos informes previos, así como al resto de informes sectoriales de conformidad con lo previsto en el artículo 52.4 de la LUCyL y la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la *Instrucción Técnica Urbanística 1/2011, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.*

La Diputación Provincial de Salamanca procedió a la corrección e inclusión de las modificaciones propuestas tanto por el Servicio Territorial de Fomento de Salamanca como por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo. Asimismo, los restantes informes emitidos han sido favorables por lo que procede la modificación cuya nueva regulación se recoge en las fichas adjuntas al texto definitivo, que sustituyen a las fichas 3, 4 y 9 de las NSP.

IV.– La acreditación del interés público de la modificación, al que hace referencia el artículo 169 del RUCyL, se ampara en el hecho de que la misma contribuirá a satisfacer parte de la demanda social generada a raíz del cambio en el Reglamento en cuanto a los usos de ganadería intensiva, forestal y piscifactorías en suelo rústico común y suelo rústico con protección agrícola, agilizando y simplificando la tramitación de las autorizaciones de uso urbanísticas para las actividades expuestas. Este hecho contribuirá al desarrollo rural, fomentando y facilitando la implantación de nuevas actividades y contribuyendo a la creación de empleo en el medio rural.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Salamanca, así como la legislación básica del Estado integrada por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y conforme a la competencia que me atribuyen los artículos 136.2 de la LUCyL, 162 bis. 2 del RUCyL, 1 del Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el 71.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### RESUELVO

Aprobar definitivamente la segunda Modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de Salamanca, promovida por la Excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, de la cual se inserta a continuación un índice de documentos, la memoria vinculante y la normativa.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa según el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se interpondrá ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma.

Valladolid, 20 de enero de 2016.

*El Consejero de Fomento y Medio Ambiente,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ



## ÍNDICE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ÁMBITO PROVINCIAL DE SALAMANCA

### I. MEMORIA INFORMATIVA

1. Introducción.
2. Encuadre legal.
3. Análisis de la aplicación de las Normas Subsidiarias vigentes.

### II. MEMORIA VINCULANTE

1. Alcance de las modificaciones y acreditación del interés público.
2. Análisis de los fines y objetivos.
  - Consideraciones generales.
  - Modificaciones de la Normativa Urbanística.
  - Justificación de la nueva expresión normativa.

### III. NORMATIVA URBANÍSTICA

### IV. NOTAS ACLARATORIAS

### V. ANEXOS

## **1. - MEMORIA INFORMATIVA**

### **1.1. Introducción.-**

La presente propuesta de Modificación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial (NSP) de Salamanca, aprobadas definitivamente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 4 de julio de 1989, se promueve a iniciativa de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca procediéndose a su redacción de oficio.

Este documento propuesta tiene por objeto “la redacción de la Segunda Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de Salamanca en consideración a la disposición transitoria segunda de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/99 de 8 de abril y modificaciones sucesivas), con la exclusiva finalidad de adecuar la regulación urbanística de los usos de ganadería intensiva, forestal y piscifactorías en suelo rústico común y suelo rústico con protección agrícola a las actuales determinaciones establecidas en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificaciones sucesivas), posibilitando la agilización en la tramitación administrativa de las autorizaciones de uso urbanísticas para estas actividades expuestas”.

### **1.2. Encuadre legal.-**

Las Normas Subsidiarias Provinciales (NSP) han pasado, desde la aparición de la Ley 10/1998 de 5 de diciembre de Ordenación del Territorio de Castilla y León, de ser una figura de planeamiento urbanístico a ser un instrumento de ordenación del territorio que afecta al ámbito de la provincia de Salamanca. No obstante, no dejan de participar de las características de elementos de regulación urbanística que otorga la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo Castilla y León.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Urbanismo determina la posibilidad de la modificación de NSP siempre que, en su tramitación, se adapte a los artículos 18 y 19 de la Ley de Ordenación del Territorio. La Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL), prescribe que las modificaciones de las NSP, como es el caso de las que ahora se modifican, vigentes a la entrada en vigor de la Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella y, en especial, al Capítulo V del Título I.

### **1.3. Análisis de la aplicación de las Normas Subsidiarias Provinciales vigentes.-**

La aprobación de las actuales NSP dio, en su momento, un impulso positivo al desarrollo posterior del planeamiento en la provincia de Salamanca, además de proporcionar una base normativa inmediata. En aquel momento se dio un tratamiento especial a las actividades de ganadería intensiva, piscifactorías y la forestal, considerándolas como unos sectores vitales en la provincia que era preciso estimular.

Sin embargo, en su momento no se cuestionó la conveniencia de permitir el asentamiento de estas actividades en cualquiera de las Comarcas Urbanísticas, como tampoco se hizo el énfasis necesario para su desarrollo favorable cuando estuvieran vinculadas al desarrollo de la producción.

Así las cosas, esta propuesta de modificación se plantea con el objetivo de potenciar una muy deseable relación económica vertical y, de esta forma, favorecer el mantenimiento y estabilización de la población en el medio rural. Un problema que, a todas luces, es uno de los más importantes y preocupantes para la provincia.

## **2. MEMORIA VINCULANTE**

### **2.1. Alcance de la Modificación y acreditación del interés público .-**

El presente documento tiene por su propia naturaleza – véase el punto 1.2 de la Memoria Informativa, “Encuadre Legal” – unos límites muy precisos que derivan en unos objetivos también muy acotados, con el fin de no exceder en ningún momento el concepto legal de “modificación”.

El único objetivo que se plantea es el de adecuar la normativa urbanística sobre la tramitación de la autorización de uso de las actividades de ganadería intensiva, forestal y piscifactorías en suelo rústico común y suelo rústico con protección agrícola (definidos en NSP como suelos no urbanizables en consideración de la legislación anterior) a lo establecido por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Así mismo se pretende adecuar los parámetros de las alturas de las naves destinadas a la actividad, a las necesidades actuales y reales de transporte, almacenamiento y producción.

Se establecen una serie de notas aclaratorias que pretenden dar una mayor claridad de interpretación y aplicación homogénea a diversos criterios concretos de las NSP

La acreditación del interés público de la actuación se ampara en el hecho de que la misma contribuirá a satisfacer parte de la demanda social generada a raíz del cambio en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que con el objetivo de simplificar y agilizar la tramitación de los expedientes de autorización de uso excepcional en el suelo rústico, establece como usos permitidos algunos usos que anteriormente eran usos autorizables. Este hecho contribuirá al desarrollo rural, fomentando y facilitando la implantación de nuevas actividades de alto valor añadido en un medio que es el propio para este tipo de actividades, apoyando a los sectores implicados en el medio rural, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo en el medio rural, lo que permitirá un asentamiento, mantenimiento y estabilización de la población, al facilitarles nuevos medios de sostenibilidad económica. Hecho verdaderamente trascendental en una provincia con un perfil eminentemente rural, con una gran incidencia socio-económica y fuerte implantación del sector agropecuario.

### **2.2. Análisis de los objetivos.-**

Como se ha referido con anterioridad, la aplicación de la regulación urbanística expresada en las actuales NSP de Salamanca para la autorización de los usos de ganadería intensiva, forestal y piscifactorías en suelo rústico común y suelo rústico con protección agrícola durante el tiempo de vigencia de la citada normativa, ha puesto de manifiesto, en algunos casos, cierto desajuste entre las determinaciones establecidas en la NSP y lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Esta situación ha ocasionado retrasos y dificultades en las autorizaciones administrativas para la implantación de las actividades o usos enunciados, impidiendo y obstaculizando la construcción y desarrollo de las instalaciones que, sin ser impactantes en el medio en que se emplazan, sí eran necesarias para una adecuada rentabilidad económica.

En vista de la situación creada, se propone la adecuación de la regulación de los parámetros urbanísticos referentes a las autorizaciones de uso de ganadería intensiva, forestal y piscifactorías en los suelos rústicos a las determinaciones establecidas en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, posibilitando así, una más adecuada y ágil tramitación de los expedientes de autorización de uso de las actividades de ganadería intensiva, forestal piscifactorías.

### **2.3. Ámbito de aplicación.-**

La presente Modificación será de aplicación en todos los municipios de la provincia de Salamanca que carezcan de planeamiento urbanístico particularizado, en concreto, los que no dispongan de Normas Urbanísticas Municipales o Plan General de Ordenación Urbana.

### **2.4. Subsidiariedad y complementariedad y grado de vinculación**

Subsidiariedad.- Esta Modificación será subsidiaria en los siguientes casos:

a) Cuando no exista planeamiento de ningún tipo.

b) Cuando exista una Delimitación de Suelo Urbano se distinguen dos casos distintos:

b1) La Delimitación adopta íntegramente como ordenanzas propias las determinaciones para suelo urbano y no urbanizable contenidas en las Normas Subsidiarias Provinciales que ahora se modifican. En este caso, la aprobación de la presente Modificación llevará consigo la sustitución automática de dichas determinaciones.

b2) La Delimitación modifica las determinaciones de las aún vigentes Normas Subsidiarias Provinciales. En este caso se mantendrán las determinaciones de la Delimitación en todo aquello que no resulte contradictorio con las especificaciones de la LUCYL para el régimen de suelo urbano y rústico en municipios sin planeamiento urbanístico (Disposición Transitoria Cuarta).

c) Cuando exista criterio gráfico tramitado en desarrollo de las NSP que se modifican, se mantendrá como válidos la línea de suelo urbano, la zonificación de casco consolidado y ensanches y la definición de alineaciones contenidos en el criterio gráfico, sustituyéndose automáticamente el resto de las determinaciones por las de la presente Modificación.

Complementariedad.-

Esta Modificación será complementaria cuando, existiendo Normas Subsidiarias/Urbanísticas Municipales o Plan General, no sea posible definir en algún supuesto las condiciones de edificación con las determinaciones del planeamiento municipal.

Grado de vinculación.- Esta Modificación será vinculante:

a) En todos los supuestos de subsidiariedad

b) En todos los supuestos de complementariedad, mientras no se tramiten las modificaciones pertinentes del planeamiento municipal.

Tendrán carácter de recomendación en otros casos

**2.5. Vigencia.-**

La presente Modificación estará vigente desde su aprobación definitiva hasta el momento de su sustitución por las Directrices Subregionales de la Provincia de Salamanca (Disposición Transitoria Segunda de LUCYL).

**2.6. Desarrollo de las normas.-**

La presente Modificación será de aplicación al día siguiente de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Podrán ser desarrollados por Planes Especiales según se definen en los art. 47 y 48 de LUCYL, siempre que no sean contradictorios con las protecciones que determina la propia Modificación.

**3. NORMATIVA URBANÍSTICA**

La regulación urbanística de las NSP vigentes se mantiene básicamente y en general íntegra.

Se modifica la regulación de las compatibilidades de usos para las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones cuyas actividades sean: la ganadería intensiva, la forestal y las piscifactorías en suelo rústico general y suelo rústico con protección agrícola, que pasan de ser usos autorizables a ser usos permitidos.

La altura máxima de edificación para naves destinadas a las actividades expuestas, así como a las actividades agropecuarias, se fija en general en: altura 7,00 m. al alero y 12,00 m. a cumbre para todos los suelos rústicos en general y suelos con protección agrícola. Para suelos que están dotados de protección ecológica paisajística será una altura máxima de 6,00 m. al alero y 10,00 m. a cumbre.

La nueva regulación se recoge en las fichas adjuntas de ganadería intensiva, forestal y piscifactorías, que sustituyen a las fichas 3, 4 y 9 de las NSP.

Así mismo se establecen una serie de notas aclaratorias que pretenden dar una mayor claridad de interpretación y aplicación homogénea a diversos criterios concretos de las NSP

Salamanca, 6 de Agosto de 2015

A.T.M. URBANISMO Y ARQUITECTURA  
Arquitecto de la Diputación

Fdo. José Manuel Gozalo Cerezo

**NOTAS ACLARATORIAS:**

En un intento de establecer una mayor claridad interpretativa y homogeneidad de criterios técnicos, seguidamente se establecen una serie de definiciones y aclaraciones:

**Ganadería intensiva:**

Explotación de especies animales mediante estabulación. Implica concentración y en consecuencia impacto en el territorio (Título IV, art. 13 de la NSP.)

En este sentido se considera ganadería intensiva: el cebo de vacuno estabulado, vacuno lechero, ovino-caprino lechero, aves ponedoras o de engorde en cercados, recintos o naves, núcleos zoológicos (perreras), ganado porcino (excluyendo el cebo en montanera y en cabañas) y las explotaciones que no entren en lo estipulado en el R.D. 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

**Agrupación de fincas:**

Para las actividades agropecuarias en general se permitirá la vinculación de fincas, aunque éstas sean discontinuas (siempre y cuando estén dentro del término municipal objeto de la actuación) a efectos de conseguir la parcela mínima y el cálculo de la edificabilidad, debiéndose anotar en el Registro de la Propiedad la vinculación de las edificaciones al conjunto de las fincas.

En el caso de las actividades en suelo rústico, cuando se hayan vinculado parcelas discontinuas, en la parcela donde se vayan a ubicar las edificaciones se deberá cumplir con los parámetros urbanísticos de ocupación máxima y retranqueos aplicados a dicha parcela.

En el caso de actividad agrícola general y ganadería extensiva, cuando se vinculen parcelas discontinuas, en la parcela donde se vayan a materializar las construcciones, dichas construcciones no podrán superar los 2.000 m<sup>2</sup> construidos.

**Infraestructuras / instalaciones:**

Las explotaciones en general y las ganaderas en particular deberán resolver sus instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, depuración, vertido, etc., de forma autónoma o independiente de las infraestructuras de los sistemas municipales. Por tanto, están prohibidas la conexión o utilización de los sistemas o servicios urbanos.

**Alturas:**

La altura máxima de edificación de naves para todas las actividades (excepto dotaciones, secaderos, turística permanente y viviendas) se fija en 7,00 m. al alero y 12,00 m. a cumbre en los suelos rústico común y rústico con protección agrícola. En suelos que están dotados de protección ecológica paisajística la altura máxima permitida será de 6,00 m. al alero y 10,00 m. a cumbre.

**Área máxima afectada:**

En aplicación de la Disposición Derogatoria Única d) de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, no será de aplicación el "área máxima afectada" para ninguna de los usos o actividades en suelo rústico.



**ANEXO**

**FICHAS URBANÍSTICAS ESTADO ACTUAL.**

( FICHAS 3, 4 y 9 )



PAGINA 42

LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1989

3. - GANADERIA INTENSIVA (INDUSTRIAL ESTABULADA)

I P O D E S U E L O	USO COM-PATI-BLE	CONDICIONES DE LOCALIZACION		CONDICIONES DE OCUPACION			CONDICIONES DE EDIFICACION		CONDICIONES ESPECIALES
		CONDICIONES DE LOCALIZACION	PARCELA MINIMA	% OCUPACION	RETRANQUEOS	AREA MAXIMA AFECTADA	TIPO/ORGANIZACION INTERNA	EDIFICABILIDAD	
1	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
2	A	10.000 M/2.	10.000 M/2.	10	20 METROS.	10.000 M/2.	0,4 M3/M2.	NAVES:4,5M ALERO 7M A CUBREERA VIVIENDA 3,5M AL ALERO	INCOMPATIBLE
3	A	UNIDAD MINIMA DE CULTIVO. DEC.76/84 DE 16-8-84 CONSEJ. AGRICULTURA	10.000 M/2.	10	10 METROS.	10.000 M/2.	0,4 M3/M2.	NAVES:4,5M ALERO 7M A CUBREERA VIVIENDA 6,5 M AL ALERO	INCOMPATIBLE
4	A	VER APENDICE N 3	10.000 M/2.	10	10 METROS.	7.500 M/2.	0,4 M3/M2.	NAVES:4,5M ALERO 7M A CUBREERA VIVIENDA 6,5 M AL ALERO	CIRCULAR DE LA DELEG. SANIDAD FEBRERO 1.978 (APENDICE 3)
5	A	DE LAS NORMAS	7.500 M/2.	15	8 METROS.	7.500 M/2.	0,60 M3/M2.		
6	A	DEFINICION DE EXPLOTACION BA-	7.500 M/2.	15	6 METROS.	10.000 M/2.			
7	A	MADERA (CIRCULAR							
8	A	DELEG. AGRICUL-							
9	A	TURA DE FEB-78)							
10	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
11	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
12	A	DISTANCIA MINIMA AL NUCLEO 50 M.	5.000 M/2	15 %	6 METROS	10.000 M/2.	0,8 M3/M2.	NAVES:4,5M ALERO 7M A CUBREERA VIVIENDA 6,5 M AL ALERO	CIRCULAR DE LA DELEG. SANIDAD FEBRERO 1.978 (APENDICE 3)
13	A	VER APENDICE 3 16.10 OTROS USOS AUTORIZADOS	5.000 M/2.	15 %	6 METROS.	10.000 M/2.	0,8 M3/M2.	NAVES:4,5M ALERO 7M A CUBREERA VIVIENDA 6,5 M AL ALERO	



LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1989

PAGINA 43

4. - FORESTAL.

TIPO DE SUELO	USO COM-PTIBLE	CONDICIONES DE LOCALIZACION	CONDICIONES DE OCUPACION			CONDICIONES DE EDIFICACION		CONDICIONES ESPECIALES	
			REGULAR MINIMA	Y OCUPACION	RESTRINGIDOS	AREA MAJAZA AFECTADA	EXTENSION INTERNA		EDIFICABILIDAD
ECCOLO-DIRECTA Y	A		NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	PROT.DIRECTA: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
	A		NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	INFORME FAVORABLE DE LA CON-SEJERIA DE AGRICULTURA, DISE-ÑO Y MATERIALES TRADICIONALES.	
	(1)		NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA		
	(2)		NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	INFORME FAVORABLE DE LA CON-SEJERIA DE AGRICULTURA, DISEÑO Y MATERIALES NORMALES.	
D D L A	A	NORMATIVA SECTORIAL	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NAVES:4,5M ALERO Y 7M CUMBREA EDIF.AUXILIARES Y VIVIENDA 3,5M	
	A		NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA		
	(3)		NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA		
	(4)		NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA		
YACIMIENTOS ARQUEOLÓ-GICOS	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
INFRES-TRUCTURA PUBLICA	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
NUCLEO DE PUBLACION SIMPLE	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
SIN ESPECIFICAR	A	NORMATIVA SECTORIAL	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NAVES:4,5M ALERO Y 7M CUMBREA EDIF.AUXILIARES Y VIVIENDA 3,5M	INFORME FAVORABLE DE LA CON-SEJERIA DE AGRICULTURA, DISEÑO Y MATERIALES LIBRES.



PAGINA 48

LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1989

9.- PISCIFACTORIAS.

ACTIVIDAD: PISCIFACTORIAS.

NU\_PISC:

I P O D E S U E L O	USO COM- PARTI- BLE	CONDICIONES DE LOCALIZACION		CONDICIONES DE OCUPACION		CONDICIONES DE EDIFICACION		CONDICIONES ESPECIALES
		PARCELA MINIMA	% OCUPACION	RETRANQUEOS	AREA MAXIMA AFECTADA	TIPO/ORGANIZACION INTERNA	EDIFICABILIDAD	
ECOLO-DIRECTA SUELO Y	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
	A	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
	A (1)	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
	B	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
PASA-PREVEN- TIVA	A	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
	A (1)	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
	R	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
	I	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
C	A	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
	D (3)	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
	L	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
	A (4)	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	
YACIENTES ARQUEOLO- GICOS	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
INFRES- TRUCTURA PUBLICA	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
NUCLEO DE POBLACION SIMPLE	I	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
	A	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NO SE FIJA	INFORME FAVORABLE DE LA COMISARIA DE AGUAS.



**ANEXO**

**FICHAS URBANÍSTICAS MODIFICADAS.**

(FICHAS 3, 4 y 9)

NORMAS SUBSIDIARIAS PROVINCIALES DE SALAMANCA		FICHAS REGULADORAS DE SUELO NO URBANIZABLE				ACTIVIDAD :				
		CONDICIONES DE OCUPACIÓN		CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		GANADERIA INTENSIVA (INDUSTRIA ESTABULADA)				
TIPO DE SUELO	USO COMPATIBLE	CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN	PARCELA MINIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEOS	TIPO / ORGANIZACIÓN INTERNA	EDIFICABILIDAD	ALTURA	CONDICIONES ESPECIALES	
PROTEGIDO	DIRECTA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	
		PREVENTIVA	A	10.000 M2.	10%	20 MTS	NAVES CERRADAS. UNA VIVIENDA VINCULADA, MÁXIMO HASTA 250 M2.	0,40 M3/M2.	NAVES: 6,0 m. AL ALERO, 10,00 m A CUMBRERA VIVIENDA 3,5 m AL ALERO	CIRCULAR DELEGACIÓN SANIDAD FEBRERO 1978 (APÉNDICE 3) EXCEPTO DISTANCIAS A NUCLEO URBANO
	AGRÍCOLA	< 1 >	SEGÚN NUEVA REGULACIÓN	UNID. MIN. DE CULTIVO DEC. 7684 DE 16-R84 CONSEJERIA AGRICULTURA	10%	10 MTS	NAVES CERRADAS. UNA VIVIENDA VINCULADA, MÁXIMO HASTA 250 M2.	0,40 M3/M2.	NAVES 7,0 m. AL ALERO, 12,00 m A CUMBRERA VIVIENDA 6,5 m AL ALERO	CIRCULAR DELEGACIÓN SANIDAD FEBRERO 1978 (APÉNDICE 3) EXCEPTO DISTANCIAS A NUCLEO URBANO
		< 2 >		10.000 M2.	10%	10 MTS		0,40 M3/M2.		
		< 3 >		7.500 M2.	15%	8 MTS		0,60 M3/M2.		
		< 4 >		7.500 M2.	15%	6 MTS		0,60 M3/M2.		
	YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	I	INCOMPATIBLE							
	INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS	I	INCOMPATIBLE							
	COMÚN	NUCLEO DE POBLACIÓN SIMPLE	A	5.000 M2	15%	6 MTS	NAVES CERRADAS. UNA VIVIENDA VINCULADA, MÁXIMO HASTA 250 M2.	0,80 M3/M2.	NAVES: 7,0 m AL ALERO, 12,00 m A CUMBRERA VIVIENDA 6,5 m AL ALERO	CIRCULAR DELEGACIÓN SANIDAD FEBRERO 1978 (APÉNDICE 3) EXCEPTO DISTANCIAS A NUCLEO URBANO
		SIN ESPECIFICAR	P	5.000 M2.	15%	6 MTS		0,80 M3/M2.		



NORMAS SUBSIDIARIAS PROVINCIALES DE SALAMANCA		FICHAS REGULADORAS DE SUELO NO URBANIZABLE				ACTIVIDAD : FORESTAL		
		FICHA : 4						
TIPO DE SUELO	CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		CONDICIONES ESPECIALES	
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEOS	TIPO / ORGANIZACIÓN INTERNA	EDIFICABILIDAD		ALTURA
PROTEGIDO	DIRECTA							
	PREVENTIVA	SEGÚN NORMATIVA SECTORIAL	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NAVES HASTA 500 M2 EDIFICACION AUXILIARES HASTA 150 M2 UNA VIV. HASTA 250 M2	NO SE FIJA	NAVES: 6,0 m ALERO 10,00 m A CUMBRERA VIV. 3,5 m AL ALERO	INFORME FAVORABLE DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DISEÑO Y MATERIALES NORMALES
	< 1 >							
	< 2 >							
	< 3 >							
	< 4 >							
COMUN	YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE			INCOMPATIBLE		INCOMPATIBLE
	INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS							
	NÚCLEO DE POBLACIÓN SIMPLE							
	SIN ESPECIFICAR	SEGÚN NORMATIVA SECTORIAL	NO SE FIJA	NO SE FIJA	NAVES HASTA 500 M2 EDIFICACION AUXILIARES HASTA 150 M2 UNA VIV. HASTA 250 M2	NO SE FIJA	NAVES: 7,0 m ALERO 12,00 m A CUMBRERA VIV. 3,5 m AL ALERO	INFORME FAVORABLE DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA



NORMAS SUBSIDIARIAS PROVINCIALES DE SALAMANCA		FICHAS REGULADORAS DE SUELO NO URBANIZABLE				ACTIVIDAD : PISCIFACTORÍAS	
		FICHA : 9					
TIPO DE SUELO	CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN	CONDICIONES DE OCUPACIÓN			CONDICIONES DE EDIFICACIÓN		CONDICIONES ESPECIALES
		PARCELA MÍNIMA	% OCUPACIÓN	RETRANQUEOS	TIPO / ORGANIZACIÓN INTERNA	EDIFICABILIDAD	
<b>PROTEGIDO</b>	DIRECTA	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
	PREVENTIVA	A					NAVES: 6,0 m AL ALERO, 10,00 m A CUMBRERA VV. 3,5 m AL ALERO.
	< 1 >	P	NO SE FLUA	Los edificios respetaran las servidumbres de los cauces públicos	OBRA CIVIL, CANALIZACIONES, DIQUES, CONSTRUCCIONES AUXILIARES, HASTA 250 M2. UNA VIVIENDA VINCULADA HASTA 250 M2.	NO SE FLUA	INFORME FAVORABLE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA
	< 2 >	P					ALERO: 7,0 m AL ALERO, 12,00 m A CUMBRERA VV. 3,5 m AL ALERO
	< 3 >	P					
	< 4 >	P					
<b>COMUN</b>	YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE	INCOMPATIBLE
	INFRAESTRUCTURAS PUBLICAS	I					
	NUCLEO DE POBLACION SIMPLE	I					
	SIN ESPECIFICAR	P	NO SE FLUA	Los edificios respetaran las servidumbres de los cauces públicos	OBRA CIVIL, CANALIZACIONES, DIQUES, CONSTRUCCIONES AUXILIARES HASTA 250 M2. UNA VIVIENDA VINCULADA HASTA 250 M2	NO SE FLUA	INFORME FAVORABLE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA



**ANEXO**

INFORMES SECTORIALES Y ALEGACIONES.

En la fase de exposición pública al que se ha sometido el documento no se han producido alegaciones al mismo.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se ha recabado los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma. Emitiendo informes los siguientes organismos:

Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.  
Servicio Territorial de Urbanismo de Salamanca.  
Consejería de Agricultura y Ganadería.  
Confederación Hidrográfica del Tajo.  
Confederación Hidrográfica del Duero.  
Agencia de Protección Civil.  
Subdelegación de Gobierno de Salamanca.  
Aena.  
Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa.

Ninguno de los informes sectoriales emitidos por estos organismos ha sido desfavorable, al contrario han sido favorables, estableciendo algunos de ellos una serie de condiciones genéricas en lo que afecta a su legislación o competencias. Por lo cual dichos informes sectoriales no suponen alteración o modificaciones sustanciales que afecten al documento en tramitación.

Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.  
Servicio Territorial de Urbanismo de Salamanca.

Se informa favorablemente la modificación y se enumeran una serie de subsanaciones que se deben incorporar al documento:

Reflejar las fichas urbanísticas del estado actúa y el modificado. Se incorporan las mencionadas fichas al documento.

Justificar el cambio de régimen de uso de la actividad forestal en suelo con protección ecológica paisajística. Se trataba de un error material de transcripción de la ficha y se corrige.

Aclarar la altura máxima de las edificaciones y su reflejo en las fichas, revisando la redacción del punto 3. Se incorpora a las fichas y se hace una aclaración en la redacción del punto 3.

Valorar la conveniencia de limitar la de vinculación de fincas discontinuas a efectos de conseguir la parcela mínima y señalar un mínimo porcentaje de la superficie total. Se hace una nueva redacción de la nota aclaratoria en lo referente a la vinculación de fincas discontinuas y se establece unos porcentajes mínimos sobre la parcela donde se ubica la actividad.

Consejería de Agricultura y Ganadería.

La modificación se considera lógica y se esta de acuerdo con los parámetros de altura de naves ganaderas. Consideran que se debería incluir la posibilidad de autorizar alturas superiores, siempre que se justifique por razones técnicas.



Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se recuerda con carácter general que se debe recabar autorizaciones para los siguientes casos: Dominio público hidráulico, Vertidos, Captación de aguas, Zona de policía y Zona de servidumbre.

Confederación Hidrográfica del Duero.

Se informa favorablemente la modificación, enumerando y recordando aspectos similares a lo expuestos por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Agencia de Protección Civil.

Se enumera la normativa sobre Planes de Protección Civil ante: Riesgo de inundaciones, Emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, Emergencias por incendios forestales y RD. 1254/1999, de 16 de julio.

Se recuerda que los factores enumerados deben tenerse presentes en cualquier actuación a la hora de asignar usos del suelo.

Subdelegación de Gobierno de Salamanca.

Se informa que examinado el documento se observa que no afecta a la infraestructura energética básica de competencia de la Administración General del Estado.

Aena.

Se recuerda que cualquier actuación en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas Legales, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA). Así mismo cualquier instalación, estructura y/o construcción de altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa.

Se informa favorablemente el documento de la modificación, siempre y cuando se tenga presente las servidumbres aeronáuticas y zonas de seguridad que afectan a: Base aérea de Matacán, Radiofaros de Pelabravo, Villoria, Vitigudino, Radiobaliza de Matacán y las instalaciones del Ejército de Tierra denominada Destacamento y Campo de Tiro "Los Montalvos" en el termino de Aldeatejada.